CONTRATO DE SERVICIOS No. 06
16 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO ARISTIZABAL ARBELAEZ**, mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.388.793 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en sus calidades de administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCION EDUCATIVA ROBLEDO** del municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2002, nombrado corno Rector y Representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA ROBLEDO por una parte, y por la otra el señor JORGE ELIÉCER CASTAÑEDA SÁNCHEZ mayor de edad domiciliado en la manzana 46 casa 13, etapa II Urbanización La Fachada de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'739.556 de Armenia Quindío, R.L DE REALLY CLEANING S.A.S NIT 901518007-4 hemos acordado celebrar el presente contrato de suministros, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo. **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 15 del Decreto 0992 de 2002, los Rectores o directores de las Instituciones educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal. **3.** Que en la Institución Educativa ROBLEDO no existe en la planta de la Institución personal para que efectúe esta actividad. **4.** Que de acuerdo a la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, se establece en la modificación del manual de contratación de la Institución que la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios o el apoyo a la gestión, se llevará a cabo con persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o labor de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **5.** Que es obligación de los órganos directivos de la Institución emprender las acciones necesarias para garantizar la continuidad y mejoramiento de los indicadores de calidad educativa conllevando no solo al crecimiento institucional sino al mejor estar de la comunidad educativa. **6.** Que existe en el presupuesto de la actual vigencia fiscal partida presupuestal disponible para atender el objeto del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0009 del 9 de abril de 2026, De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** La prestación del servicio en la sanitización, limpieza y desinfección de hongos, bacterias y virus en diversos puntos de la Institución, lavado del tanque de almacenamiento de agua que surte la cocina del restaurante escolar de la institución Educativa ROBLEDO, dos veces al año (una cada 6 meses, abril y octubre), en la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para cumplir con el objeto del contrato el contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: realizar en la institución educativa la fumigación de todas las zonas de la infraestructura con el fin de controlar la reproducción de arañas, hormigas, moscas, roedores, cucarachas, zancudos, sanitización de hongos virus y bacterias en baños y lavado del tanque de agua potable que surte el restaurante escolar y dando la garantía requerida sobre ellos. **CLAUSULA TERCERA — NATURALEZA:** El presente contrato de servicios es de derecho privado. No genera vínculo laboral con la Institución, prestaciones sociales, ni concepto remunerativo laboral de ningún orden con el departamento del Quindío, Fondo de Servicios de la Institución Educativa Robledo. De lo cual hace expresa manifestación y aceptación al suscribirlo. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($2'200.000), que la INSTITUCIÓN pagará al CONTRATISTA en dos pagos así: EL PRIMER PAGO a la realización de las dos actividades en el mes de abril de 2026. EL SEGUNDO PAGO a la realización de las dos actividades en el mes de octubre de 2026, previa presentación de la factura electrónica o de documento soporte y el recibido a satisfacción. **CLAUSULA QUINTA — DURACIÓN:** El plazo de ejecución es desde la legalización del contrato y que no se exceda del **16 de octubre de 2026**. **CLAUSULA SEXTA — APROPIACION PRESUPUESTAL:** LA ENTIDAD, pagará el gasto

Powered by CamScanner

CONTRATO DE SERVICIOS No. 06
16 DE ABRIL DE 2026

que ocasione el presente Contrato con cargo a recurso de GRATUIDAD Rubro Presupuestal, presupuestal SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINACIÓN código 2.3.2.02.02.008.85310 Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO código 2.3.2.02.02.009.94590 del presupuesto de la vigencia Fiscal del año dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA SÉPTIMA- INTERVENTORIA.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por LA INSTITUCIÓN, a través de la señora MARIA GLADYS QUINTERO IDÁRRAGA, Auxiliar administrativa, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA — REGIMEN LEGAL** Este contrato se regirá por las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA — CLAUSULA LEGAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente documento, la parte que incumpliere o se hubiere allanado a incumplir, podrá exigir de aquella que no ha cumplido o no se hubiese allanado a cumplir, una multa equivalente al 10% del valor total del presente contrato, llegado el caso su imposición se hará mediante resolución motivada proferida por el rector de la Institución, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella, dicha providencia se notificará personalmente al CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. **CLAUSULA DECIMA -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA UNDÉCIMA — PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o Entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA — SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCION. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El cumplimiento de esta Orden no estará sujeto a horarios especiales, pero sí deberá dedicar su desarrollo el tiempo que fuere necesario, entregando oportunamente el producto de los servicios que le fueren requeridos. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: INTERPRETACIÓN Y/0 MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y la institución educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, La Institución Educativa, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la institución educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El** contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato, El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIAD SOCIAL** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos en los términos

Powered by CamScanner

CONTRATO DE SERVICIOS No. 06
16 DE ABRIL DE 2026

establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: COSTOS Y DESCUENTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Al presente contrato se le harán los descuentos que para su personería jurídica apliquen según lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en la cláusula cuarta del presente contrato y los trabajos contratados sean recibidos por el **CONTRATANTE** a entera satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. as partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente contrato, podrá ser firmado por el contratista mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviada mediante correo electrónico, y tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del registro Presupuestal correspondiente. **2.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **3.** Fotocopia del RUT. **4.** Antecedentes disciplinarios. **5.** Antecedentes fiscales. **6.** Antecedentes judiciales. **7.** Registro Nacional de Medidas Correctivas. **8.** Boletín deudores morosos. **9.** REDAM. **10.** Certificado delitos sexuales.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío a los dieciséis (16) días de mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Esp. RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ
C. C. 18'388.793 de Calarcá
Rector - Ordenador del Gasto

Jorge Eliecer C 9739556
JORGE ELIÉCER CASTAÑEDA SÁNCHEZ
C.C. 9'739.556 de Armenia
R.L. de REALLY CLEANING S.A.S - Nit. 901518007-4
Contratista

Powered by CamScanner